



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00167 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Presentara en debida forma, completo y legible el título ejecutivo cuya ejecución pretende, en vista de que el presentado, se encuentra incompleto en la parte resolutive, siendo este esencial para impartir trámite a la demanda.

SEGUNDO. – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del Proceso con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 2213 de 2022). Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Es menester indicar al abogado que, una vez se realiza la búsqueda en el SIRNA, no se logra avizorar la inscripción del correo electrónico.

TERCERO. – Deberá adecuar la pretensión primera en el sentido de

relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo de mandatorio, **tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.)**, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley; así mismo deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

CUARTO. – Indicara, bajo la gravedad del juramento la forma como tuvo conocimiento de la titularidad del correo electrónico indicado para efecto de notificaciones del demandado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Esto, a efectos de tener en cuenta la dirección electrónica señalada para tal fin.

QUINTO. – Aportara el certificado estudiantil SARA RAMÍREZ LONDOÑO, en vista de que el mismo se menciona como medio de prueba, más no se encuentra integrado en el libelo, en tanto se anexa es una solicitud de practica estudiantil.

SEXTO.- En vista de que con la vigencia de la ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd367a2eb7f03ae38444b3c0eb373b0d1815a69beb8f34600d299799d1e09578**

Documento generado en 30/03/2023 10:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>